

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, 11 de abril de 2024.

1.- La presente demanda fue inadmitida y dentro de los términos concedidos para ser subsanada, la parte demandante presentó memorial por medio del cual pretende subsanar la demanda.

2.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
[**j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

IFN- 149
2024-00066-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, doce (12) de abril de dos mil
veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora, no corrigió de manera suficiente los defectos que ameritaron la inadmisión de la demanda, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Y es que no procura la parte actora, lograr la identificación de la demandada; información trascendental para que el despacho pueda individualizar al extremo pasivo y hacer los correspondientes ordenamientos si fuese a admitirse.

Adolece entonces el libelo introductor del referido dato, tan importante para se despliegue, sin obstáculo alguno el trámite al que se contrae.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

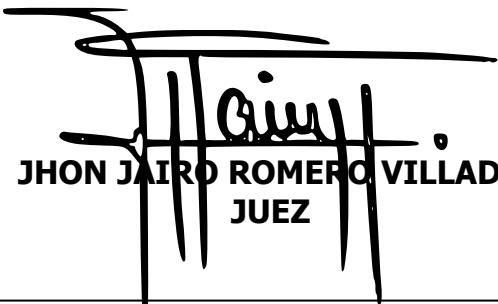
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ARNULFO BARTOLO GONZALEZ** en contra de la señora **MARIA SILVANA VARGAS LARGO**.

Segundo: No hay necesidad de ordenar la devolución de los anexos, por cuanto la demanda se presentó vía electrónica.

Tercero: ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema de radicación y plataformas de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 64
DEL 15 DE ABRIL DE 2024


JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario